

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), dentro de las actuaciones preparatorias de un contrato, es obligada la redacción de un documento independiente en el que se ponga de manifiesto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por su parte el artículo 116.1 de la LCSP, dispone que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

El artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye una memoria justificativa del contrato y del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando sea distinto del abierto o restringido.

Asimismo, el artículo 99.1 de la LCSP dice que el objeto del contrato deberá ser determinado, añadiendo en su punto 2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por último, el punto 3 del citado artículo 99, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En cumplimiento de este mandato legislativo, para el contrato de **“Obras de acondicionamiento de diversas salas en dos centros de protección de datos en el Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos en Pozuelo de Alarcón (Madrid)” (Exp.: 24/122 OB)**, se señala lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC), organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Secretaría de Estado de Cultura según dispone el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene atribuidas por el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, entre otras funciones, las de tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de infraestructuras que le correspondan.





Dentro del Anexo de inversiones reales y programación plurianual de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 correspondiente al organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, prorrogados para este ejercicio 2024, figura un proyecto para acometer actuaciones diversas en edificios de la Fimoteca Nacional.

De conformidad con el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, las funciones de la Fimoteca Española son la recuperación, restauración, conservación, y difusión del patrimonio cinematográfico.

El Centro de Conservación y Restauración de la Fimoteca Española tiene por objetivo la conservación, restauración y archivo de los fondos fílmicos de la Fimoteca Española, es decir, la preservación de dichos Fondos en las mejores condiciones posibles, para prolongar la duración prevista de dicho material.

La Dirección del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos comunicó a esta Gerencia, en el año 2023, la necesidad de instalar un sistema de almacenamiento de información digital para poder digitalizar los bienes culturales para lo cual consideraba necesario tener dos CPDs (Centro de Protección de Datos) separados, con sistemas de alimentación ininterrumpida y climatización auxiliar necesaria para estos nuevos sistemas en el edificio situado en la Calle de Juan Orduña Nº1 en el municipio de Pozuelo de Alarcón perteneciente a la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de esta solicitud, la GIEC encargó la redacción del correspondiente proyecto de ejecución con la finalidad de acondicionar diversas salas para la instalación de los dos centros de protección de datos.

Expuesta la **necesidad** de las obras, las mismas se ejecutarán según el proyecto redactado por el Ingeniero Alberto Sanz Montero, que ha sido supervisado y aprobado por esta Gerencia, con un presupuesto de 725.424,42 euros, al que le corresponde un IVA de 152.393,13 euros, siendo el importe total por ambos conceptos de 877.763,55 euros.

Para la finalidad descrita existe, en el Presupuesto de Gastos del Organismo, crédito adecuado y suficiente para afrontar esta contratación.

La **naturaleza** de la necesidad y el **objeto** del contrato son la ejecución de las obras de acondicionamiento de diversas salas en dos centros de protección de datos en el Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El **contenido y extensión** del contrato es el detallado en el proyecto aprobado el 12 de febrero de 2024.

El presente contrato se tramita por procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, dado que cumple las dos condiciones señaladas en el mismo para su utilización:





a) Su **valor estimado** es inferior al umbral de 2.000.000 euros establecido para los contratos de obras, en concreto el valor estimado asciende a 725.424,42 euros.

b) Entre los **criterios de adjudicación** aplicables al contrato, que se detallan en el punto 10 de la Hoja-resumen del PCAP, hay evaluables mediante juicio de valor y su ponderación supondrá un veinticinco por ciento del total.

En el presente caso, no **procede la división en lotes**: Entre los motivos válidos que la Ley cita para ello se encuentra “el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

En la fase de ejecución de la obra se va a proceder a realizar múltiples actuaciones y, aunque estas funciones puedan ser ejercidas por distintos profesionales, que pueden constituir un equipo de trabajo, pero siempre habrán de ser coordinados funcionalmente por un mismo adjudicatario. A su vez, el contratista deberá responder de forma única y directa ante el Órgano de Contratación sobre todas las actuaciones realizadas por este equipo para garantizar la correcta ejecución de la obra.

Esta necesidad de garantizar la suficiente coordinación entre los diferentes profesionales que intervienen en las distintas prestaciones de la obra justifica la necesidad de que sea ejecutada la obra por parte de un único adjudicatario.

Por todo lo expuesto esta **GERENCIA**, en uso de las competencias que tiene atribuidas, **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar el inicio del expediente de contratación de las **Obras de acondicionamiento de diversas salas en dos centros de protección de datos en el Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos en Pozuelo de Alarcón (Madrid)**, mediante procedimiento abierto simplificado, con un plazo de ejecución de siete (7) meses y por un presupuesto base de licitación de 877.763,55 euros.

SEGUNDO: No dividir en lotes el contrato.

Madrid
EL PRESIDENTE
Fdo.: Jordi Martí Grau

